RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 043-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 24 de mayo de 2023.

VISTO:
El Informe Nº 102-2023-UNAAT/USG de fecha 18.04.2023, el Informe Nº 308-2023-UNAAT/DGA/UA de fecha 24.04.2023 y la Opinión Legal N° 097-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 23.05.2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria así como el Estatuto Reformado de la UNAAT, establece ciertas autonomías universitarias, dentro de las cuales se establece lo siguiente: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en lo sucesivo el TUO de la Ley Nº 27444[1], establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

Que, en relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que este se desdobla en tres elementos esenciales e indisolubles: *"(…) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias*

---

[1] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS**
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Huancucro N° 2092
Cochayoc, Tarma, Junín, Perú.
T: 064 317091

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 043-2023-UNAAT/DGA

que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional"[2]; en ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado.

Que, mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, la presente norma y su reglamento son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma; asimismo, las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

Que, en primer lugar, cabe precisar que la normativa de contrataciones del estado, faculta a cualquiera de las partes contratantes la posibilidad de resolver los contratos de forma total o parcial sea por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas imputables a algunas de las partes.

Que, en ese sentido, el artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente: *"**36.1** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. **36.2** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11"*.

Que, en concordancia con el dispositivo legal citado, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: **"164.1.** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a)** Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b)** Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o **c)** Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. **164.2.** El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 (...)".

Que, asimismo, el artículo 165° del mismo cuerpo legal establece el procedimiento a seguir en caso de resolución de contrato: *"165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. **165.2.** Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un*

[2] Morón Urbina, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Décima Edición. Publicado por Gaceta Jurídica. Febrero 2014. p.64.

Huancucro N° 2092
Cochayoc, Tarma, Junín, Perú.
T: 064 317091

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 043-2023-UNAAT/DGA

*plazo de quince (15) días. **165.3.** Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. **165.4.** La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. **165.5.** La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total".*

Que, por otro lado, el artículo 1430º del Código Civil, señala expresamente: "Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria".

Que, la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, ha llevado el Concurso Público N° 02-2022-CS-UNAAT-1 para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional en los locales de la UNAAT, adjudicándose dicho proceso la Empresa Grupo FAP Y JC S.A.C. con RUC N° 20602721249, debidamente representado por su Gerente General Sr. Poma Paucar Nilton identificado con DNI N° 72095404, para lo cual suscriben el Contrato de Servicio en General N° 003-2022-UNAAT "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL EN LOS LOCALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA", teniendo establecido en sus cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 27 de abril del 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro del **CONCURSO PÚBLICO Nº 02-2022-CS-UNAAT- 1**, para la contratación del **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL EN LOS LOCALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**, a **EMPRESA GRUPO FAP Y JC S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL EN LOS LOCALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA** de conformidad con los términos de referencia, las bases integradas, la oferta técnica y económica del postor ganador.

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL DE LOS LOCALES DE LA UNAAT

Área Usuaria:	*UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES*
Tarea:	*Atención de bienes y servicios de todas las unidades orgánicas*
Meta Presupuestaria	*010*
1. FINALIDAD PÚBLICA	*Brindar seguridad y vigilancia a los bienes patrimoniales, a los usuarios y al personal que presta servicios en los locales institucionales de la UNAAT, así como salvaguardar los bienes del Estado que administra la UNAAT, y que sirven para cumplir adecuadamente sus funciones.*
2. OBJETIVO DEL SERVICIO	*La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - UNAAT, requiere contratar una empresa especializada que brinde el Servicio de Seguridad y Vigilancia Institucional para los locales ubicados en:* *1) Av. Malecon Galvez N° 2202, de la ciudad de Tarma, Distrito y Provincia de Tarma – Junín (local Académico).* *2) Carretera la Florida - Cochayoc, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia Tarma - Junín (local CEPRE e INITA).*

Huancucro N° 2092
Cochayoc, Tarma, Junín, Perú.
T: 064 317091

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 043-2023-UNAAT/DGA

3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	Contratación del servicio de seguridad y vigilancia institucional de los locales de la UNAAT. La empresa que brindará el presente servicio, podrá ser una empresa natural o jurídica, la cual debe contar con todas las licencias y los permisos de ley, propias de las empresas de seguridad y vigilancia vigentes, debe tener inscripción vigente en el Registro Nacional de empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEIL. La empresa de Seguridad y Vigilancia debe haber realizado servicios similares en Instituciones Públicas y/o Privadas, las mismas que deberán ser acreditadas. En caso sea persona jurídica, debe presentar copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades de representación y copia de DNI del mismo, de ser persona natural presentara copia de DNI.

I.- CARACTERISTICAS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO:

Condiciones Generales:

El servicio deberá ser cubierto íntegramente por personal que satisfaga los requerimientos de seguridad integral, considerados dentro de las siguientes pautas:

- El puesto de vigilancia será cubierto ininterrumpidamente todos los días de la semana, y las 24.00 horas del día, incluyendo los días no laborables y feriados, iniciándose los servicios en forma puntual y disciplinada, retirándose a la hora establecida en su horario de trabajo, previo relevo. Los horarios establecidos se ajustarán a las necesidades de la UNAAT, el relevo de los agentes salientes se efectuará en el puesto con quince (15) minutos de anticipación, salvo situaciones excepcionales o de emergencia, no debiendo abandonarse el puesto en ningún caso hasta que se haya efectuado el relevo físico de turno en el lugar que cubre el servicio.
- La empresa podrá realizar los cambios de los agentes de seguridad, previa solicitud a la entidad, exponiendo los motivos, en coordinación con el jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNAAT, quien emitirá un informe de aceptación. Para ello deberá presentar toda la documentación solicitada en los términos de referencia respecto a los requisitos del personal ofertado, además de la inclusión del personal ingresante en todas las pólizas solicitadas (se verificará mediante copias de los endosos de modificación).
- En caso se presente un cambio súbito o situaciones imprevistas que obliguen al contratista a desplazar personal de emergencia, deberán comunicar el mismo día a la entidad del cambio realizado, y podrán presentar la documentación hasta 48 horas después de la instalación del agente, evitando alguna penalidad.
- La Empresa de Seguridad y Vigilancia garantizará la continuidad del Servicio y la asistencia de los Agentes de Vigilancia, lo cual será supervisado por la Unidad de Servicios Generales de la UNAAT.
- Los Agentes de Vigilancia prestarán el servicio correctamente uniformado, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 003-2011-IN, del 31 de marzo del 2011, Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de servicio de seguridad privada.
- El diseño, las características, especificaciones técnicas, distintivos e implementos y uso del uniforme por parte del personal que prestará el servicio de Seguridad y Vigilancia privada, será según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1424-2003-IN-1701 del 25 de agosto del 2003, la cual aprueba la Directiva N° 001-2003-IN-1704.

No portar el Uniforme Completo de acuerdo a la norma y EPP COVID-19	S/ 100.00 por día de incumplimiento x agente	Acta de Constatación y/o fotografías, emitido por la Unidad de Servicios Generales
DE LA EMPRESA		
No comunicar por escrito el cambio o reemplazo de personal de vigilancia de la Entidad, el contratista solo tendrá un plazo de 72 horas de ocurrido el suceso para realizar dicha comunicación	S/ 500.00 y retiro del agente inmediatamente	Acta de Constatación emitida por la Unidad de Servicios Generales
No brindar descanso al personal mediante el agente volante descansero y/o retenes	S/ 500.00 al detectar la situación y comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Acta de Constatación y/o fotografías emitido por la Unidad de Servicios Generales
Que un agente cubra dos (02) turnos continuados	S/ 80.00 por hora o fracción hasta un máximo de dos (02) horas, si se superan las dos horas, a la penalidad se sumará el monto de S/ 50.00 por cada hora o fracción adicional que transcurra sin cubrir el puesto de vigilancia es decir S/ 130.00 por hora adicional	Acta de Constatación emitida por la Unidad de Servicios Generales y cuaderno de registro de ocurrencias diarias
Cubrir a un agente con personal que no cuente con el mismo perfil del agente solicitado, según los Términos de Referencia	S/ 500.00 y retiro del agente inmediatamente	Acta de Constatación previa verificación de documentos presentados
Puestos de vigilancia no cubiertos	S/ 100.00 por hora o fracción hasta un máximo de dos (02) horas, si se superan las dos horas, a la penalidad se sumará el monto de S/ 70.00 por cada hora o fracción adicional que transcurra sin cubrir el puesto de vigilancia es decir S/ 170.00 por hora adicional	Acta de Constatación y/o fotografías emitido por la Unidad de Servicios Generales
Entregar o dar información de los cuadernos de registro, control, asistencia entre otros, sin previa coordinación y autorización de la entidad	S/ 200.00 y retiro del agente inmediatamente	Acta de Constatación emitida por la Unidad de Servicios Generales

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es causal de resolución del contrato celebrado entre la Entidad y EL CONTRATISTA, la verificación por parte de la Entidad de algún incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de EL CONTRATISTA. En tal caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en este aspecto el Área Usuaria (Unidad de Servicios Generales) a través de los Informes N° 0085-2023-UNAAT/DGA-USG de fecha 29 de marzo 2023 e Informes N° 0088-

Huancucro N° 2092
Cochayoc, Tarma, Junín, Perú.
T: 064 317091

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 043-2023-UNAAT/DGA

2023-UNAAT/DGA-USG de fecha 30 de marzo 2023, comunica a la Dirección General de Administración y señala que se ha realizado lo siguiente:

a) INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN

- ✓ La Unidad de Servicios Generales, el día miércoles 22 de marzo a horas 5:00 pm constato el abandono por parte de los agentes de vigilancia la seguridad de ambas infraestructuras de la UNAAT (LOCAL ADMINISTRATIVO-ACADEMICO E INITA) motivo por el cual se suscribió la respectiva Acta de Constatación del hecho, Asimismo, el día jueves 23 de marzo a horas 8:00 am verifico y constato que desde el día 22 de marzo NO cuenta con el personal de Seguridad y Vigilancia en los 02 locales de la UNAAT, motivo por el cual se suscribió la respectiva Acta de Constatación del hecho.
- ✓ Asimismo, la unidad de Servicios Generales, el día 29 de marzo a horas 8:00 am verifico y constato que en la infraestructura ADMINISTRATIVA-ACADEMICA la presencia de un agente de seguridad el Sr. Córdova Segura Arnold, motivo por el cual se suscribió la respectiva Acta de Constatación del hecho, a horas 8:15 am verifico y constato que en la infraestructura de INITA la presencia de un agente de seguridad el Sr. Álvaro José Diaz Huamán, motivo por el cual se suscribió la respectiva Acta de Constatación del hecho, también, a horas 1:00 pm verifico y constato que la infraestructura de INITA NO cuenta con el personal de Seguridad y Vigilancia, motivo por el cual se suscribió la respectiva Acta de Constatación del hecho.
- ✓ La Unidad de Servicios Generales, en compañía de la Dirección General de Administración y La Oficina de Asesoría Jurídica, el día 29 de marzo a horas 7:49 pm realizan la visita e inspección a la infraestructura ADMINISTRATIVA-ACADEMICA y se constató que NO se cuenta con la presencia de los agentes de seguridad y vigilancia dejando abandonado el local e incumpliendo una vez más el contrato de vigilancia motivo por el cual se suscribió la respectiva Acta de Constatación del hecho, a horas 8:00 pm realizan la visita e inspección a la infraestructura de INITA y se constató que NO se cuenta con la presencia de los agentes de seguridad y vigilancia, dejando abandonado el local e incumpliendo una vez más el contrato de vigilancia motivo por el cual se suscribió la respectiva Acta de Constatación del hecho.

b) INCUMPLIMIENTOS AL CONTRATO - OTROS

- ✓ La Unidad de Servicios Generales, en compañía de la Dirección General de Administración y La Oficina de Asesoría Jurídica, el día 23 de marzo a horas 7:44 pm realizan la visita e inspección a la infraestructura de INITA y se constató la presencia de un solo agente de seguridad el Sr. Álvaro Diaz Huamán el cual NO cuenta con licencia para portar arma y tampoco se encuentra debidamente uniformado, motivo por el cual se suscribió la respectiva Acta de Constatación del hecho, asimismo, a horas 8:09 pm realizan la visita e inspección a la infraestructura de ADMINISTRACION-ACADEMICA (EXCEPRE) y se constató la presencia de dos agentes de seguridad el Sr. Gilmer Chuco Quintana con DNI N° 41656473 el cual NO cuenta con licencia para portar arma y tampoco se encuentra debidamente uniformado. En este caso los agente, no cuentan con carnet de la SUCAMEC, no cuentan con el uniforme y ambos vigilantes no portan con el armamento, tampoco están en la relación de agentes destacados a la UNAAT.
- ✓ La Unidad de Servicios Generales, en compañía de la Dirección General de Administración y La Oficina de Asesoría Jurídica, el día 27 de marzo a horas 8:45 am realizan la visita e inspección a la infraestructura de INITA y se constató la presencia de un agente de seguridad el cual hace de conocimiento que se encuentra de servicio desde el día 26 de marzo a horas 8:00am. El agente no cuenta con carnet de la SUCAMEC, tampoco están en la relación de agentes destacados a la UNAAT, también a horas 9:00 am realizan la visita e inspección a la infraestructura ADMINISTRATIVA-ACADEMICA y se constató la presencia de un agente de seguridad quien no cuentan con carnet de la SUCAMEC.
- ✓ La unidad de Servicios Generales, el día 29 de marzo a horas 8:00 am verifico y constato que en la infraestructura ADMINISTRATIVA-ACADEMICA la presencia de un agente de seguridad no cuenta con el fotochek de identificación y el Carnet de SUCAMEC en forma física, a horas 8:15 am se verifico y constato que en la infraestructura de INITA la presencia de un agente de seguridad no cuenta con el fotochek de identificación y el Carnet de SUCAMEC en forma física, a horas 1:00 pm verifico y constato que la infraestructura de INITA NO cuenta con el personal de Seguridad y Vigilancia, motivo por el cual se suscribió la respectiva Acta de Constatación del hecho, a horas 7:49 pm realizan la visita e inspección a la infraestructura ADMINISTRATIVA-ACADEMICA y se constató que NO se cuenta con la presencia de los agentes de seguridad y vigilancia dejando abandonado el local e incumpliendo una vez más el contrato de vigilancia, a horas 8:00 pm realizan la visita e inspección a la infraestructura de INITA y se constató que NO se cuenta con la presencia de los agentes de seguridad y vigilancia, dejando abandonado el local e incumpliendo una vez más el contrato de vigilancia.
- ✓ La Unidad de Servicios Generales y la Unidad de Patrimonio, el día 30 de marzo a horas 8:00 am realizan la inspección a la infraestructura de INITA y se constató la presencia de dos agentes de seguridad, no portaban con fotochek y uniforme completo, en el caso del agente Inga Esteban, se debe hacer de conocimiento que este agente no tiene autorización ni esta registrado en la relación que emite la Empresa de Seguridad. Por lo que se le pidió que se retire del local quedando un solo agente.

Huancucro N° 2092
Cochayoc, Tarma, Junín, Perú.
T: 064 317091

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 043-2023-UNAAT/DGA

Que, por lo que, a través de la CARTA N° 123-2023-UNAAT/DGA, de fecha 31 de marzo 2023 el Director General de Administración remite por conducto notarial al Gerente General de la Empresa Grupo FAP y JC S.A.C, Señor Nilton Poma Paucar en su dirección señalado Pasaje Esmeralda N° 1371 – Pueblo de Azapampa – Chilca notificado el 03 de abril 2023, con la finalidad que cumpla con prestar el servicio conforme el contrato establecido, en vista a lo vertido por la Unidad Servicios Generales, en calidad de área usuaria que: "su representada está incumpliendo injustificadamente obligaciones contractuales esenciales del contrato (servicio de seguridad y vigilancia en los locales de la UNAAT según el detalle en los términos de referencia, bases del procedimiento de lección y contrato), por lo que, se le requiere a efectos de que, en el plazo máximo de 05 días calendario de notificado la presente, cumpla con prestar el servicio en la cantidad, calidad y condiciones que la entidad ha contratado y en su representada a ofertado debiendo de adjuntar para tal efecto los medios de prueba que acrediten dicho cumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho en caso el incumplimiento continua y su comunicación al OSCE para la aplicación de las sanciones correspondientes y demás acciones civiles y penales en resguardo de los intereses de la entidad".

Que, en este aspecto, Jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a través del Informe N° 102-2023-UNAAT/USG de fecha 18 de abril 2023, señala: *"(…) Con respecto a lo mencionado por el representante del GRUPO FAP Y JC SAC., que desconoce que sus agentes abandonaron sus puestos de vigilancia se puede corroborar con las actas levantadas con los representantes de la UNAAT en las fechas indicadas lo cual se le hizo de conocimiento con la Carta N° 114-2023-UNAAT/DGA, poniendo en riesgo y/o perdida de los bienes de la Universidad; para tal efecto la Unidad de Servicios Generales, realizo las actas de constatación de servicio de seguridad y vigilancia de la Empresa Grupo FAP y JC S.A.C., donde se detalla y deja constancia lo actuado para lo cual se hace presente dichas actas; se hace de su conocimiento que después de haber remitido la Carta N° 123-2023-UNAAT/DGA se continuo con las visitas inopinadas a las infraestructuras de la UNAAT y se realizaron más Actas de constatación donde se indica que se continua incumpliendo el contrato. Conclusiones 3.1. Se ha expuesto que a la fecha la Empresa Grupo FAP y JC S.A.C., continúa incumpliendo el contrato celebrado con la entidad y poniendo en riesgo los bienes e inmuebles de la Universidad, se sugiere previa opinión legal iniciar los trámites para la resolución de contrato con la empresa prestadora de servicio de seguridad y vigilancia, salvo mejor parecer (…)"*; sin embargo pese a lo advertido a la empresa sobre el incumplimiento del contrato conforme a las observaciones realizadas en las constataciones inopinadas al personal de vigilancia por parte de la Unidad de Servicios Generales de la UNAAT, este (contratista) ha incumplido de forma injustificada con la prestación de servicio contenidos en la Cláusula Duodécima sobre Resolución del Contrato (Contrato de Servicio en General N° 003-2022-UNAAT).

Que, mediante Informe N° 308-2023-UNAAT/DGA/UA de fecha 24 de abril 2023 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento *"(...) Con CARTA N° 123-2023-UNAAT/ DGA, mediante notificación notarial, la UNAAT, le requiere a la empresa GRUPO FAP Y JC S.A. C. cumpla con prestar el servicio conforme el contrato establecido, en vista a lo vertido por la Unidad Servicios Generales, en calidad de área usuaria que; "su representada está incumpliendo injustificadamente obligaciones contractuales esenciales del contrato (servicio de seguridad y vigilancia en los locales de la UNAAT según el detalle en los términos de referencia, bases del procedimiento de lección y contrato), por lo que, se le requiere a efectos de que, en el plazo máximo de 05 días calendario de notificado la presente, cumpla con prestar el servicio en la cantidad, calidad y condiciones que la entidad ha contratado y en su representada a ofertado debiendo de adjuntar para tal efecto los medios de prueba que acrediten dicho cumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato de pleno derecho en caso el*

Huancucro N° 2092
Cochayoc, Tarma, Junín, Perú.
T: 064 317091

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 043-2023-UNAAT/DGA

incumplimiento continua y su comunicación al OSCE para la aplicación de las sanciones correspondientes y demás acciones civiles y penales en resguardo de los intereses de la entidad"; mediante CARTA NOTARIAL N° 008-2023/ALEGAL-GRUPO FAP Y JC S.A.C, de fecha 14/04/2023, la empresa GRUPO FAP Y JC S.A.C., remite descargo correspondiente por la notificación de incumplimiento de obligaciones contractuales, en el que señala que ha constatado la supervisión del servicio por los funcionarios encargados de la supervisión del servicio de seguridad y vigilancia por parte de la empresa, cumpliendo con las obligaciones contractuales estipuladas en el Contrato de Servicio en General N° 003-2022-UNAAT; mediante Informe N° 102-2023-UNAAT/ DGA-USG la Unidad Servicios Generales informa el incumplimiento de servicio de seguridad y vigilancia de la UNAAT. En este informe, el área usuaria ratifica que la empresa GRUPO FAP Y JC S.A.C., continúa incumpliendo con la prestación del servicio, pese a haber sido informado mediante CARTA notarial N° 123-2023-UNAAT/DGA la situación de sus agentes que abandonan sus puestos de vigilancia los mismos que se pueden corroborar con las actas levantadas con los representantes de la UNAAT. Por cuanto la Unidad de Servicios Generales concluye:

- *"La EMPRESA GRUPO FAP Y JC SAC, continúa incumpliendo el contrato celebrado con la ENTIDAD poniendo en riesgo los bienes e inmuebles de la universidad, se sugiere previa opinión legal iniciar los trámites para la resolución del contrato con la empresa prestadora del servicio (…)*
- *"Aplicar las penalidades correspondientes según Clausulas Undécima: PENALIDADES.*

Habiendo respetado el procedimiento administrativo conforme los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cuanto procede que la entidad pueda decir resolver el contrato".

Asimismo, a través del Informe N° 102-2023-UNAAT/USG de fecha 18 de abril 2023, el Jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, señala: "(...) Con respecto a lo mencionado por el representante del GRUPO FAP Y JC SAC., que desconoce que sus agentes abandonaron sus puestos de vigilancia se puede corroborar con las actas levantadas con los representantes de la UNAAT en las fechas indicadas lo cual se le hizo de conocimiento con la Carta N° 114-2023-UNAAT/DGA, poniendo en riesgo y/o perdida de los bienes de la Universidad; para tal efecto la Unidad de Servicios Generales, realizo las actas de constatación de servicio de seguridad y vigilancia de la Empresa Grupo FAP y JC S.A.C., donde se detalla y deja constancia lo actuado para lo cual se hace presente dichas actas;

se hace de su conocimiento que después de haber remitido la Carta N° 123-2023-UNAAT/DGA se continuo con las visitas inopinadas a las infraestructuras de la UNAAT y se realizaron más Actas de constatación donde se indica que se continúa incumpliendo el contrato. Conclusiones 3.1. Se ha expuesto que a la fecha la Empresa Grupo FAP y JC S.A.C., continúa incumpliendo el contrato celebrado con la entidad y poniendo en riesgo los bienes e inmuebles de la Universidad, se sugiere previa opinión legal iniciar los trámites para la resolución de contrato con la empresa prestadora de servicio de seguridad y vigilancia, salvo mejor parecer (...)".

Que, por consiguiente, en aplicación de la CLÁUSULA DUODÉCIMA del Contrato de Servicio en General N° 003-2022-UNAAT de fecha 01 de junio del 2022 para "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL EN LOS LOCALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA", corresponde resolver el contrato de servicio de forma total.

Que, mediante Opinión Legal N° 089-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 08.05.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre nulidad de oficio de un hecho irregular evidenciado, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su Opinión Legal:

Huancucro N° 2092
Cochayoc, Tarma, Junín, Perú.
T: 064 317091

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 043-2023-UNAAT/DGA

- *Se resulta **PROCEDENTE RESOLVER** el **Contrato de Servicio en General N° 003-2022-UNAAT de fecha 01 de junio del 2022** para "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL EN LOS LOCALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA", por la causal prevista en el artículo N° 164° inciso a) del Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado y la CLÁUSULA DUODÉCIMA del referido contrato; según lo requerido por la Unidad de Abastecimiento y área usuaria (Unidad de Servicios Generales).*

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Servicio Generales, la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declárese **PROCEDENTE RESOLVER** el **Contrato de Servicio en General N° 003-2022-UNAAT de fecha 01 de junio del 2022** para *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSTITUCIONAL EN LOS LOCALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA"*, por la causal prevista en el artículo N° 164° inciso a) del Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado y la CLÁUSULA DUODÉCIMA del referido contrato; según lo requerido por la Unidad de Abastecimiento y área usuaria (Unidad de Servicios Generales).

ARTÍCULO 2.- **NOTIFICAR** el acto administrativo al contratista, en su domicilio señalado en el contrato, **el mismo que será notificado por conducto notarial**, **debiendo ser diligenciado por el notario de acuerdo a su jurisdicción**.

ARTÍCULO 3.- **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento para que **REMITA** el expediente y actuados al OSCE, para que, de acuerdo a sus facultades proceda a la aplicación de la sanción correspondiente y consiguiente registro en la relación de proveedores sancionados para contratar con el Estado.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA

.....

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

c.c.
- PCO
- UA(Expediente)
- USG
- Contratista
- Archivo.

Huancucro N° 2092
Cochayoc, Tarma, Junín, Perú.
T: 064 317091